

Medellín Doce (12) De Junio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO:

2-31207-16

CONTRAVENCIÓN:

PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR: JHON FREDY MARIN BASTIDAS

DIRECCIÓN:

CALLE 27 Nº 81 A 92 PRIMERO Y SEGUNDO PISO

RESOLUCIÓN No. 60-Z6 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR ADECUACION

El inspector de conocimiento control urbanístico zona seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS

Mediante queja interpuesta en la inspección Dieciséis A de Policía Urbana de Medellín, el día 30 de agosto de 2016, se tuvo conocimiento de una construcción, en el inmueble ubicado en la Calle 27 Nº 81 A 92.

El Auxiliar Administrativo Rubén Dario Soto Salazar, realizo visita el 20 de septiembre de 2016, al inmueble antes mencionado, donde observa que el inmueble consta de primer y segundo nivel, donde están realizando demolición de muros y construcción de otros n el primero y segundo nivel y en la parte posterior del primer piso, en la parte posterior del primer nivel existía un área libre de aproximadamente 36 M2, al momento de la visita se encontraban armando una estructura para vaciar una losa en material de metaldeck, se están adecuando unas oficinas en los dos pisos, en el segundo piso quedara un apartamento, no aportaron licencia de construcción y se suspende la obra.

El 23 de octubre de 2016, la Inspección Dieciséis A de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-31207-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la Calle 27 Nº 81 A 92.

Mediante Resolución 234 del 07 de octubre de 2016, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual no se notificada.







El 12 de octubre de 2016, es remitido el expediente **2-31207-16**, a la inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Por medio de oficio enviado a la oficina de Registro de Instrumento Públicos y la Subsecretaria de Catastro se solicita información del propietario del inmueble, y l responder dan como propietario al señor John Fredy Marin Bastidas identificado con cedula 1.126.318.590.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 23 de septiembre de 2017, donde se pudo apreciar una construcción destinada al uso residencial (Unifamiliar) de dos pisos con una vivienda; su mampostería es en ladrillo con un sistema estructural de muros portantes, su cada es en ladrillo a la vista combinada con fajas de revoque pintado de blanco; tiene un rente de 19,00 metros de ancho y un fondo de 17,00 metros, se evidencia una obra de construcción interna abandonada.

Área de modificación sin previa licencia = 78,00 m2 (vivienda)

Mediante Resolución 187-Z3 del 12 de julio de 2018, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual no se notificada por Aviso el 06 de septiembre de 2018.

Es allegado el 18 de agosto de 2018, al despacho Informe Técnico del DAGRD, donde ordenan al propietario del inmueble ubicado en la Calle 27 Nº 81 A 92, la demolición de lo que aún continúa construido ya que representa riesgo para la comunidad.

A través de Auto 238-Z6 del 23 de octubre de 2018, Se Fija Periodo Probatorio y se Decreta la Practica de Pruebas, se notifica por página web el mismo día de su elaboración.

El día 08 de noviembre de 2018, cuando el Notificador del despacho se traslada a llevar el AUTO 238-Z6, observa que lo construido sin licencia fue demolido.

Es allegado al despacho informe técnico realizado por parte del funcionario **EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informa que se realizó visita al inmueble el día 12 de diciembre de 2018, donde se verifico que existe un muro de cerramiento con una medida de 205 M2, no se encontró licencia.

Que mediante **Auto 022** del 24 de enero de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Comunicación por la Página Web del municipio de Medellín.







El día 06 de marzo de 2019, se realiza visita administrativa al inmueble por parte de la inspectora del despacho Dioselina Monsalve Zuleta en compañía del arquitecto CAMILO TORO MONSALVE, adscrito a la secretaria de control territorial y del secretario Santiago Sanchez Betancur, donde observaron que la casa lote fue demolida como lo ordeno el DAGRD, por tal motivo ya no existe Infracción Urbanística.

Es por lo anterior que este despacho Resuelve Abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, se realizó la demolición de la casa lote como lo ordeno el DAGRD, por tal motivo ya no existe Infracción Urbanística.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se evidencio el dia anteriormente mencionado de la visita técnica que: la casa lote fue demolida como lo ordeno el DAGRD, por tal motivo ya no existe Infracción Urbanística.

Sin más consideraciones, el inspector de control urbanístico de control urbanístico zona seis, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,







RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de JHON FREDY MARIN BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.126.318.590, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a JHON FREDY MARIN BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.126.318.590, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, CALLE 27 Nº 81 A 92 piso 1 y 2, de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a JHON FREDY MARIN BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.126.318.590, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se ORDENA EL ARCHIVO de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación. NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE DIÓSELINA MONSALVE ZULETÁ ALDRY AYINI PINEDA MEJIA Inspectora S**é**cretaria DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma. NOTIFICADO: (A) NOMBRE FIRMA







Cédula de ciudadanía			
Teléfono			
FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES() AÑO (2019) HORA ()

SECRETARIO(A),









www.medellin.gov.co







Fecha de Visita:

14 - Junio - 2019

Expediente:

2-31207-16

Contraventor:

JHON FREDY MARIN BASTIDAS

Dirección:

CALLE 27 # 81 A - 92 PRIMERO Y SEGUNDO PISO

Asunto:

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

INFORME

AL MOMENTO DE REALIZAR AL VISITA EN LA DIRECCIÓN CALLE 27 # 81 A – 92, SE VERIFICA QUE DICHA PROPIEDAD FUE DEMOLIDA EN UN TIEMPO ATRÁS, DE IGUAL MANERA SE DEJA FIJADA EN LA PUERTA LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60 Z6 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR ADECUACIÓN, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO





JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA Auxiliar Notificador







Medellín, 12 de junio de 2019

Señor JHON FREDY MARIN BASTIDAS CALLE 27 N° 81 A 92 piso 1 y 2

RADICADO:

2-31207-16

CONTRAVENCIÓN:

PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR:

JHON FREDY MARIN BASTIDAS

DIRECCIÓN:

CALLE 27 Nº 81 A 92 PISO 1 Y 2

Asunto: Citación para Notificación personal de Acto administrativo.

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaria de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín , ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939889 - 4939815, en los horarios lunes a Jueves de 8 a 12 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 8 a 12 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de AVISO, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo y se continuará con el trámite correspondiente

Atentamente.

DIOSELINA MONSALVE ZULETA

Inspectora











www.medellin.gov.co